

Ref: S-25-2016

Buenos Aires, 13 de Julio de 2016

Ref: Cumplimiento del REGINAVE y Ordenanza 03/2015

Sr. PREFECTO GENERAL MARTIN RUIZ

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACION – PREFECTURA NAVAL
ARGENTINA

De nuestra Consideración:

Por medio de la presente, nos dirigimos a Ud. con el objeto de informarle y solicitarle que tome acciones directas, para corroborar y enmendar, si es así, una serie de prácticas destinadas a evitar el cumplimiento del REGINAVE, la Ordenanza 03/2015, y Disposición RPOL 008/15, no solo por parte de un armador privado, sino también por parte del Estado Nacional.

Nuestro Consejo Profesional, tiene como función el de velar por el cumplimiento del Decreto Ley Nº 6070/58, que regula el Ejercicio Profesional, así como el de las demás disposiciones atinentes al quehacer profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Técnicos Navales en general. Y es en ese marco obligatorio que efectuamos esta presentación.

El REGINAVE, en su Título 1, Sección 3, define claramente y en forma taxativa, la intervención del “Proyectista y Calculista” para todos los elementos técnicos de juicio a ser presentados por ante esa autoridad, así como la nominación de un “Director de Obra” para las obras que correspondan, entre ellas en forma ineludible, las construcciones nuevas. Por su parte la Ordenanza 03/2015, en su Agregado 2, punto 4.2, se establece también claramente y sin lugar a duda que el armador “deberá iniciar un expediente de construcción ante la PNA de conformidad a la normativa vigente...”

Hemos detectado el caso de la empresa Cooperativa de Trabajos Portuarios Ltda. la cual ya tiene en camino hacia nuestro país dos nuevos remolcadores denominados “COOPOR ESTIBADOR I” (Expte. Cudap 33976/15) y “COOPOR ESTIBADOR II” (Expte. Cudap 33968/15) recién construidos en Europa directamente para esta compañía, así como una draga (Expte. Cudap 33966/15), pero que a diferencia de los remolcadores no viene por sus propios medios, sino como carga. No se tiene referencia con que bandera provisional o pasavante en el peor de los casos, ambos remolcadores estarían navegando. Lo que sí se puede afirmar es que los remolcadores no fueron jamás parte de un registro permanente de

otra bandera y fueron construidos por orden del armador mencionado, deben ser catalogados como “Construcciones Nuevas en el extranjero”. El hecho de traerlos navegando desde Europa para que una vez que están en el país tomar el trámite como si se tratara de una mera incorporación a la bandera nacional de un buque ya existente, conforma una severa transgresión y burla a las normas establecidas, con el objeto de evitarse la intervención de un Director de Obra y no darle la intervención que le corresponde a la propia PNA en la etapa de construcción y previa a la misma, tal como lo establece nuestra reglamentación y solo abonar por el Servicio de un “proyectista y Calculista” en una segunda etapa de matriculación; Para el caso de ambos remolcadores ya existe una encomienda profesional otorgada por este Consejo Profesional, para un proyectista local, en la cual se establece que se trata de una Construcción nueva y esta encomienda se encuentra en expediente de la PNA.

En un segundo caso, es de público conocimiento y ya dado a conocer por publicaciones periodísticas y en rueda de prensa del propio Sr. Director del INIDEP, el Dr. Otto Wöhler, que se ha iniciado la construcción del primer buque de investigación pesquera para ese organismo nacional, sobre la base de un préstamo específico del BID, por parte del astillero ARMÓN, de España, en la localidad de Vigo, cuyo avance de obra se encuentra hoy al 35% aproximado, o sea que en definitiva y en concreto, se trata específicamente de una construcción nueva y directamente para un organismo nacional, que además la tarea de control de la obra, ha sido asignada a otro grupo español. En este caso directamente no existe ninguna presentación o apertura de expediente tal cual es requerido por ante la PNA por parte de este Organismo o de quienes oficialmente por parte del estado están a cargo del trámite específico de la administración de los aspectos legales que correspondan. Esto conforma una evidente transgresión a las normas nacionales vigentes por además el agravante que parte de un organismo del propio estado nacional.

Nuestro petitorio, se resume en: a) verificado estos casos mencionados, se tomen las medidas sancionatorias previstas por este incumplimiento de la legislación vigente ; b) en el supuesto del buque de investigación del INIDEP, se de intervención a ese organismo y que en un plazo perentorio inmediato regularice la situación por ante la PNA, con la apertura del expediente correspondiente, incluyendo la denominación explícita de un Proyectista Calculista y de un Director de Obra como mínimo acorde a los establecido en el REGINAVE; c) Se haga cumplir estrictamente todo lo normado a la fecha y específicamente detallado en el REGINAVE y la normativa vigente de la Prefectura Naval Argentina, para todo aquel otro caso del cual aún no podemos dar por cierto y que se presente en el futuro como aplicación de esta reglamentación de referencia.

Desde ya quedamos a vuestra entera disposición para el mejor entender de nuestra solicitud y requerimos un trato preferencial y expedito. Actuamos bajo el amparo de la Ley que nos conforma y en representación de nuestros matriculados a fin que no se vean afectados en forma directa por prácticas que vulneren las normas de aplicación y que además

dañan el accionar de vuestra autoridad y al ejercicio de nuestra profesión y exclusiva incumbencia.

Esperamos en este caso particular una muy pronta respuesta, ya que es deber de este Consejo adoptar las medidas legales de rigor frente a la violación de normas vigentes.

Sin otro particular, lo saludamos muy atentamente.

Victor Ballabio
Ingeniero Naval y Mecánico
Secretario

Daniel H. Romano
Ingeniero Naval
Presidente